



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Magda Patricia Martínez Ávila
Causante	Jairo Alonso Melgarejo Arciniegas
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00151 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de **Divorcio**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- En el poder aportado se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Aclarar el domicilio del demandado, atendiendo a la dirección reportada para notificaciones del demandado; o en su defecto, indicar cual fue el último domicilio común de los cónyuges.
- Aportar los Registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges, con nota marginal del registro matrimonial.
- Aclarar el hecho 4o atendiendo a las causales de divorcio aducidas en el libelo de la demanda, el poder y fundamentos de derecho.
- Aclarara los fundamentos de derecho para el procedimiento, atendiendo a la norma referida que ya se encunetar derogada.
- Dar cumplimiento al art. 60 del Decreto 806 del 2020, en cuanto al canal digital o tecnológico donde han de ser citados los testigos.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 34 del 24/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria